



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 08001418900520180016400.

RADICADO TYBA: 08001418900520180036300.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT. No. 900.081.326-7

DEMANDADO: NURYS MANOTAS DE MOLINA C.C. No. 22.388.800

JAIRO SANTIAGO CAMARGO GOMEZ C.C. No. 8.678.945

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOMULTIGEST contra la señora NURYS MANOTAS DE MOLINA, identificada con C.C. No. 22.388.800 y el señor JAIRO SANTIAGO CAMARGO GOMEZ, identificado con C.C. No. 8.678.945, informándole que la parte ejecutante ha solicitado el emplazamiento de la demandada NURYS MANOTAS DE MOLINA, debido a que no ha sido posible notificarlo por aviso, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

Se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por el doctor NILSON JOSUÉ TESILLO PEREZ, apoderado de la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIGEST manifestando que no se logró notificar por aviso a la parte demandada NURYS MANOTAS DE MOLINA, identificada con C.C. No 22.388.800 con numero de guía 0290078 expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS a la dirección física de notificaciones “CALLE 7 No. 2 – 45 JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO” con la anotación de que “FUE DEVUELTA POR CERRADO – SE REALIZARON DOS VISITAS, PREDIO CERRADO”. Por lo cual la parte demandante solicita emplazar a NURYS MANOTAS DE MOLINA, identificado con C.C. No. 22.388.800.

Evidencia este despacho que fue enviada en debida forma la notificación a la dirección física, respecto a la notificación mediante mensaje de datos, la misma no se logró materializar debido a que la parte ejecutante desconoce si la parte demandada tiene o no canal digital. Evidenciándose que tampoco fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada NURYS MANOTAS DE MOLINA, identificada con C.C. No 22.388.800, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 08-001-41-89-005-2018-00164-00-C, adelantado por COOPERATIVA COOMULTIGEST contra la señora NURYS MANOTAS DE MOLINA y el señor JAIRO SANTIAGO CAMARGO GOMEZ. Indíquesele además a la demandada, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 17 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°004
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA